



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

**CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL
TRABAJO DOMÉSTICO Y TAREAS DE CUIDADO NO REMUNERADAS**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, la Campaña de Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado No Remuneradas.-

ARTÍCULO 2º.- Definición. A los efectos de la presente Ley se entiende por Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado No Remuneradas a la actividad humana productiva y creadora en sí, sin contraprestación, que comprende las tareas domésticas desarrolladas en el propio hogar, el cuidado de miembros del hogar y el trabajo voluntario.-

ARTÍCULO 3º.- Finalidad. La Campaña de Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado no Remuneradas tiene como finalidad la visibilización y la valoración del trabajo doméstico no remunerado, y el fomento y difusión masiva de contenidos relativos a la equidad de género en la distribución y desarrollo de las tareas domésticas.-

ARTÍCULO 4º.- Difusión. Los contenidos de la Campaña de Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico No Remuneradas se difunden a través de actividades públicas, propaganda en espacios públicos, canales de comunicación oficiales de los que dispone el Estado Provincial y medios de comunicación, sin perjuicio de lo que disponga la Autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad es Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 6º.- Contenido. La Secretaria de la Mujer, Género y Diversidad determina los contenidos de la Campaña de Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico No Remunerado.-

ARTÍCULO 7º.- Convenios. La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la celebración de convenios de cooperación con otros organismos del Estado y asociaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de los fines de esta Ley.-

ARTÍCULO 8º.- Adhesión. Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente Ley.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 9º.- Presupuesto. Facúltese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente Ley.-

ARTÍCULO 10º.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 12 de agosto de 2020.-

CARLOS SABOLDELLI
Secretario Cámara Diputados

ANGEL FRANCISCO GIANO
Presidente Cámara Diputados